

Boletines oficiales



DOGC núm. 8715 de 22/07/2022

CATALUNYA. MODELS 660 i 650. ORDRE ECO/177/2022, d'11 de juliol, per la qual es modifiquen els models 660 i 650, de l'impost sobre successions i donacions, aprovats per l'Ordre ECO/330/2011, de 30 de novembre, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació dels tributs gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya.

[\[pág. 2\]](#)

BOTH núm. 85 de 22/07/2022

ÁLAVA. CALENDARIO DOMICILIADOS. Orden Foral 434/2022, de la Primera Teniente Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 18 de julio, que establece la modificación calendario de los ingresos fiscales domiciliados año 2022

[\[pág. 3\]](#)

Resoluciones TEAR

IVA.

Exenciones en operaciones financieras. Comisiones recibidas por la entrega y mantenimiento de tarjetas VIA-T.

[\[pág. 4\]](#)

IVA.

Deducciones. Prorrata general. Sujeción de las operaciones con derivados financieros realizadas por una entidad bancaria.

[\[pág. 4\]](#)

Actualidad Poder Judicial

IAE.

El Tribunal Supremo anula la liquidación de 29,8 millones de euros a Vodafone del Impuesto sobre Actividades Económicas de telefonía móvil de 2013 al oponerse a la Directiva Europea

[\[pág. 5\]](#)

Actualidad web AEAT

La Agencia Tributaria regularizó bases imponibles por 5.578 millones, un 81% más, en 112 comprobaciones de la fiscalidad internacional de grandes empresas multinacionales.

[\[pág. 7\]](#)

Monográfico

IS.

Patrimonialidad sobrevenida

[\[pág. 10\]](#)

Boletines oficiales



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

DOGC núm. 8715 de 22/07/2022

CATALUNYA. MODELS 660 i 650. ORDRE ECO/177/2022, d'11 de juliol, per la qual es modifiquen els models 660 i 650, de l'impost sobre successions i donacions, aprovats per l'Ordre ECO/330/2011, de 30 de novembre, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació dels tributs gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya.

Modificacions:

→ Aixovar:

La doctrina del Tribunal Suprem **va establir que en la base del càlcul per determinar l'aixovar presumpte no s'ha d'incloure en el cabal relicte el valor dels béns no afectes al servei de l'habitatge familiar o a l'ús personal del causant** (valor net de les activitats empresarials o professionals, dipòsits en compte corrent o d'estalvis i altres imposicions, valors representatius de la cessió a tercers de capitals propis, valors representatius de la participació en fons propis d'entitats, béns immobles llogats o en oferta de lloguer, béns immobles cedits gratuïtament, béns immobles en construcció o esta ruïnós, béns immobles rústics sense habitatge, solars, etc.).

L'exclusió de determinats béns del cabal hereditari de la base de càlcul per determinar el valor calculat del parament domèstic comporta haver de modificar el model 660, declaració de successions, de l'impost sobre successions i donacions, amb la finalitat que en la base de càlcul per calcular el parament domèstic presumpte s'inclouin únicament els béns afectes al servei de l'habitatge familiar o a l'ús personal del causant.

→ Valor de referència:

L'article 9, relatiu a la base imposable, de la Llei 29/1987, de 18 de desembre, l'impost sobre successions i donacions, es va modificar per la Llei 11/2021, de 9 de juliol, de mesures de prevenció i lluita contra el frau fiscal, de transposició de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consell, de 12 de juliol de 2016, pel qual s'estableixen normes contra les pràctiques d'elusió fiscal que incideixen directament en el mercat interior, de modificació de diverses normes tributàries i en matèria de regulació del joc, que va establir, a l'efecte de determinar la base imposable, **que els béns immobles s'han de valorar pel valor de referència determinat per la normativa del Cadastre Immobiliari en la data de meritació de l'impost, quan el valor declarat no és superior al valor de referència**.

El canvi normatiu fa necessari modificar el model 660, declaració de successions, de l'impost sobre successions i donacions, i introduir, entre els elements identificadors dels béns immobles, el valor de referència.

→ Aspectes tècnics:

El model 660, declaració de successions, i el model 650, autoliquidació de successions, contenen, entre les dades personals, **el codi d'identificació CIF, inexistent en l'actualitat**, i el **terme minusvalidesa, que ha de ser substituït pel terme discapacitat**, per la qual cosa s'han de fer les corresponents modificacions en ambdós models.

BOTHA

BOTHA núm. 85 de 22/07/2022

ÁLAVA. CALENDARIO DOMICILIADOS. Orden Foral 434/2022, de la Primera Teniente Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 18 de julio, que establece la modificación calendario de los ingresos fiscales domiciliados año 2022

La Orden Foral 340/2022, de la Primera Teniente Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 8 de junio, **aprueba el modelo 490 de autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales** y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

La Orden Foral 340/2022, en su artículo 3 recoge el plazo de presentación del modelo 490, indicando:

Uno. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

Dos. El modelo 490 deberá presentarse e ingresarse en los primeros 25 días naturales siguientes al correspondiente periodo trimestral natural.

Tres. Si en algún periodo de liquidación trimestral no resulta cuota a ingresar, el contribuyente vendrá obligado igualmente a presentar la correspondiente declaración negativa por el impuesto.

El artículo 4 de esta misma orden foral recoge la modalidad de pago. Se podrá optar por domiciliación o por obtención de carta de pago.

A la vista de lo expuesto, **es necesario actualizar el vigente calendario de domiciliaciones** para los ingresos fiscales del ejercicio 2022, para adaptarlo a los cambios normativos surgidos con posterioridad a su aprobación.



Resoluciones TEAC

IVA. Exenciones en operaciones financieras. Comisiones recibidas por la entrega y mantenimiento de tarjetas VIA-T.

Fecha: 23/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder Resolución del TEAC de 23/06/2022](#)

Criterio:

La cesión de uso de los dispositivos VIA-T no cumple las funciones específicas y esenciales de las operaciones financieras exentas, sino que se trata de una prestación material o técnica que está sujeta y no exenta del impuesto.

La función esencial de estos dispositivos electrónicos es enviar una señal a la entrada y salida de las autopistas de peajes, de forma que una vez recibida por las entidades concesionarias de autopistas, queda identificado el vehículo y registrados los accesos y salidas en las autopistas. Ello permite calcular el coste del servicio que finalmente será cobrado al cliente conforme al sistema de pago al que esté vinculado el dispositivo.

Reitera el criterio RG 00-00993-2018 (20-09-2021).

IVA. Deducciones. Prorrata general. Sujeción de las operaciones con derivados financieros realizadas por una entidad bancaria.

Fecha: 23/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder Resolución del TEAC de 23/06/2022](#)

Criterio:

Los servicios prestados por una entidad bancaria consistentes en ofertar y, en su caso, contratar con el cliente de la entidad derivados financieros están sujetos a IVA. La entidad bancaria debe incluir en el denominador de la prorrata las diferencias positivas, esto es, los resultados que generen plusvalías, mientras que cuando generen una minusvalía (diferencia negativa) habrán de incluirse en la prorrata a valor cero. Así lo ha señalado el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de mayo de 2020, recurso de casación n.º 4166/2017.

Reitera el criterio del RG: 00-00993-2018 (20-09-2021).

Actualidad del Poder Judicial

IAE. El Tribunal Supremo anula la liquidación de 29,8 millones de euros a Vodafone del Impuesto sobre Actividades Económicas de telefonía móvil de 2013 al oponerse a la Directiva Europea

RESUMEN: La Sala estima el recurso interpuesto por Vodafone España S.A.U. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central que confirmó dicha liquidación

Fecha: 21/07/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado la liquidación de 29,8 millones de euros exigida por Hacienda a Vodafone por la cuota nacional del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), ejercicio 2013, del epígrafe 761.2 que grava a los operadores de telefonía móvil, por ser contrario al artículo 13 de la Directiva autorización 2002/20/CE.

La Sala estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Vodafone España S.A.U. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central que confirmó dicha liquidación y declara la improcedencia de exigir tributación por el epígrafe 761.2 a la recurrente, junto con la devolución de los importes ingresados y sus intereses.

En su sentencia fija como doctrina que el artículo 13 de la Directiva autorización *“se opone al IAE, epígrafe 761.2, en tanto posee la consideración de ‘canon’ en los términos establecidos en el expresado precepto, y en cuanto grava a los operadores de telefonía móvil. Debe, pues, desplazarse la normativa nacional por oponerse a la europea”*.

El tribunal explica que para todas las empresas del sector de las telecomunicaciones que prestan el servicio de telefonía móvil y otros, el IAE es un tributo específico, de finalidad censal, aplicable a las mismas, obligadas a su pago, cuyo hecho imponible se realiza por el mero ejercicio, en este caso, de la actividad de prestación del servicio de telefonía móvil. Señala que la exacción de las cuotas es nacional, y se realiza por la Delegación Provincial de la AEAT y se distribuye a los municipios.

La Sala considera que la introducción del epígrafe 761.2 por Ley 51/2002, estableciendo una nueva tarifa para las empresas de la telefonía móvil, *“tuvo una finalidad claramente compensatoria, que lejos de atender a los objetivos y fines antes enunciados, estuvo dirigida a procurar una mayor y mejor recaudación a las Haciendas locales”*.

Señala que su fin *“es estrictamente recaudatorio, resultando ajeno a los objetivos y optimización del sector que el artículo 13 de la Directiva autorización exige”* y su recaudación *“se destina a cubrir las necesidades de la Administración Local, siendo evidente que le resulta extraño al IAE el garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de las redes y servicios de telecomunicaciones”*.

La Sala subraya que *“no ayuda, desde luego, a la libre y efectiva competencia en el sector de las telecomunicaciones, la introducción del epígrafe 761.2 para telefonía móvil por las evidentes diferencias cuantitativas respecto de otros operadores dentro del sector”*.

Añade que en la tributación por IAE se distinguen *“hasta tres epígrafes distintos de cuantía acusadamente diferenciadas que se refleja en una recaudación muy dispar por cada uno de los epígrafes aplicados. Hasta la introducción del epígrafe se partía de una misma posición fiscal, lo que resulta discriminatorio sin que aparezca justificado objetivamente la gran diferencia reflejada en la recaudación entre los distintos operadores, comprobándose, además el significativo aumento de la carga fiscal respecto de otros operadores como los de telefonía fija”*.

Asimismo indica que a ello ha de añadirse la tarifa impuesta, “de elevada cuantía también y en exclusividad afectante a la telefonía móvil, que recae sobre un elemento esencial en el despliegue de las redes de telecomunicaciones, como es notorio, e incide en el avance tecnológico, como son las antenas, lo que obstaculiza de forma efectiva el desarrollo del sector, su optimización y la libre e igual competencia, de suerte que el aumento de antenas necesarias para la correcta promoción de la actividad supone la elevación de la cuota tributaria amenazando con ralentizar la evolución del sector”.



Actualidad web AEAT

La Agencia Tributaria regularizó bases imponibles por 5.578 millones, un 81% más, en 112 comprobaciones de la fiscalidad internacional de grandes empresas multinacionales.

Fecha: 21/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota de prensa](#)

Balance 2021 de resultados de control tributario

- Se han liquidado 540 millones de euros, un 23,6% más, a contribuyentes con grandes patrimonios en un total de 1.165 expedientes (+57%)
- La herramienta basada en el análisis 'big data' para la detección de falsos no residentes con patrimonios relevantes ha llevado ya a liquidar 24,5 millones a 69 contribuyentes que estaban artificialmente localizados en casi una treintena de países
- Se han realizado 36.600 actuaciones de control sobre grandes empresas, patrimonios, abusos societarios y economía sumergida, un 23,8% más
- En 2021, la Agencia Tributaria ha obtenido 14.956 millones en términos homogéneos (16.896 millones en total) como resultado de su labor de control, un 17% más, y ha minorado bases negativas, deducciones pendientes de aplicar y cuotas a compensar con un impacto de 5.000 millones que en un 56% corresponde a actuaciones de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes

La Agencia Tributaria regularizó el pasado año bases imponibles por un importe de 5.578 millones de euros en un total de 112 comprobaciones inspectoras sobre la fiscalidad internacional de grandes empresas multinacionales que realizaron la Delegación Central de Grandes Contribuyentes y las demás delegaciones de la Agencia con el apoyo de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (ONFI).

El montante de estas bases imponibles regularizadas, un 81,3% superior al del año 2020, incluye un expediente de gran volumen que condiciona la comparación interanual, si bien, aun excluyéndolo, el importe de las regularizaciones seguiría siendo más de un 35% superior al del ejercicio 2020. A su vez, la ONFI participó en 2021 en la gestión de 28 Acuerdos Previos de Valoración (APA) con resultado estimatorio, lo que supone garantizar a futuro bases imponibles por un importe de más de 3.000 millones de euros.

Actuaciones de control por encima de los niveles prepandemia

Estos resultados forman parte de toda la actividad de control que llevó a cabo la Agencia Tributaria en 2021, que concluyó con 1.795.000 actuaciones, un 10,4% más que el año previo y un 7,9% más que en 2019, superando también los niveles previos a la pandemia en prácticamente todas las grandes tipologías de actuaciones.

De este total, destacan las 36.599 actuaciones de control efectuadas en relación con grandes empresas y patrimonios, abusos societarios y economía sumergida, un 23,8% más que el año pasado. Se trata de actuaciones que consumen una elevada cantidad de recursos, caracterizados, además, por su alta cualificación.

En concreto, se llevaron a cabo 26.989 actuaciones sobre grandes empresas, multinacionales y grupos societarios, un 24,2% más; 2.899 de análisis patrimonial y societario (+38,2%); 5.317 en relación con la ocultación de actividad y el abuso de las formas societarias (+22,3%). La cifra de 26.989 comprobaciones se completa con 1.394 actuaciones que han permitido aflorar ventas ocultas en el marco del control de actividades económicas (el resto de actuaciones de descubrimiento de ventas ya están incluidas en los dos epígrafes anteriores).

Recaudación y minoración de bases

En términos recaudatorios globales, y como consecuencia de su labor en la prevención y lucha contra el fraude, en 2021 la Agencia obtuvo unos resultados homogéneos de 14.956 millones de euros (16.896 millones en total), un 17% más que el año anterior. Estos resultados no incluyen los expedientes de minoración de pagos fraccionados (1.940 millones de euros en 2021 y 4.487 millones en 2020) que serán de difícil repetición en el futuro y, por tanto, impiden una comparación homogénea de la serie.

Los resultados de control se descomponen en 9.037 millones de euros por ingresos directos, un 11,7% más que el año anterior; 5.164 millones por minoración de devoluciones (sin contar los expedientes de pagos fraccionados), un 28,4% más; e ingresos inducidos (declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo) por importe de 755 millones de euros, un 11,5% más.

La Agencia Tributaria también realizó minoraciones de bases imponibles negativas, deducciones en cuota pendientes de aplicar y cuotas a compensar, con un efecto en términos de incremento de cuotas tributarias de casi 5.000 millones de euros, de los cuales un 56% se corresponden con actuaciones de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

Se trata de actuaciones muy relevantes que, si bien no computan en los resultados de control, al no suponer ingreso ni minoración de devoluciones, resultan de una gran trascendencia para ensanchar bases imponibles futuras y elevar la recaudación.

Grandes patrimonios y falsos no residentes

El pasado año, la Agencia Tributaria volvió a incrementar el número de actuaciones de control sobre los grandes patrimonios de personas físicas desplegadas por las distintas delegaciones, con un total de 1.165 actuaciones en relación con grandes fortunas, un 57% más que en el año anterior, que llevaron a liquidar deuda por un importe de 540 millones, un 23,6% más. Desde el año 2018 –año de creación de la Unidad Central de Coordinación del Control de Patrimonios Relevantes– hasta el pasado 2021, se han liquidado en este ámbito más de 1.900 millones en más de 3.200 expedientes de comprobación.

Pero, además de dar su apoyo a las liquidaciones sobre grandes fortunas que se llevan a cabo en cada ámbito territorial de la Agencia, la Unidad ha impulsado diversos proyectos para seguir reforzando y actualizando los sistemas de control en este terreno. El más novedoso de ellos, puesto en funcionamiento hace dos años, es la incorporación de una herramienta basada en análisis ‘big data’ para la detección de falsos no residentes con patrimonios relevantes.

En 2021 las comprobaciones iniciadas se han extendido ya a 223 contribuyentes (eran 126 en 2020), y de ellas se han finalizado actuaciones por un importe total liquidado de 24,5 millones de euros sobre 69 contribuyentes que se encontraban artificialmente localizados en casi una treintena de países y para los que se ha determinado que realmente tenían residencia efectiva en España.

La relevancia de la información del exterior

En los últimos años, las distintas delegaciones de la Agencia han visto reforzada su capacidad de acción sobre las rentas no declaradas a partir de las sucesivas directivas europeas de intercambio automático de información, los mecanismos OCDE estandarizados y otros acuerdos.

El pasado año, el control inspector sobre contribuyentes de los que se ha recibido información de cuentas financieras en el exterior a través de la directiva europea ‘DAC2’, el estándar CRS de la OCDE y el acuerdo ‘Fatca’ con EEUU permitió liquidar 132 millones de euros a 382 contribuyentes, de forma que desde 2017, año en el que comienza a recibirse esta información, el área de Inspección de la Agencia ya ha liquidado 762 millones a 2.280 contribuyentes.

Al tiempo, el año pasado se siguieron complementando estas actuaciones inspectoras con los controles sobre rentas comunicadas a través de una directiva europea anterior, la denominada ‘DAC1’, información que la Agencia viene utilizando también para fomentar el cumplimiento voluntario en la campaña de declaración de IRPF a través de los ‘avisos’ en datos fiscales.

En esta fase de comprobación gestora, las actuaciones realizadas han generado liquidaciones de la Agencia Tributaria y declaraciones extemporáneas de los contribuyentes por un importe conjunto de 51 millones de euros a través de más de 43.000 expedientes, de manera que las cifras acumuladas en el trienio 2019-2021 en que se ha explotado esta información en el ámbito extensivo suman ya más de 150 millones de euros y más de 84.000 expedientes.

También al objeto de aflorar fondos ocultos en el extranjero, la información recabada por la Oficina Nacional de Investigación del Fraude, la ONIF, sobre utilización de tarjetas emitidas en el exterior (‘tarjetas offshore’) ha permitido a las distintas dependencias territoriales de la Agencia liquidar deuda por importe de 79 millones de

euros el año pasado, al tiempo que se dieron de alta expedientes que afectan a 43 contribuyentes con tarjetas 'offshore' y que ofrecerán resultados adicionales en el futuro.

Economía sumergida

Paralelamente a todas las actuaciones anteriores, el año pasado la Agencia ha seguido manteniendo su actividad de control para aflorar la actividad económica oculta. Así, en 2021 realizó más de 2.200 actuaciones inspectoras bajo distintos programas de comprobación (las ya mencionadas 1.394 en el ámbito del control de actividades económicas y el resto en otros programas) en las que descubrió ventas ocultas, regularizando cuotas por un importe de 400 millones de euros.

También se liquidaron cuotas y sanciones por importe de 173 millones de euros en casi 3.000 actas de inspección a contribuyentes que previamente habían sido objeto de actuaciones de entrada y registro con apoyo de las Unidades de Auditoría Informática (UAI). Estas unidades participaron el año pasado en más de 1.200 actuaciones con volcados informáticos que facilitan el descubrimiento de rentas ocultas, permiten mejorar la obtención de pruebas y reducen la duración de las comprobaciones.

De especial relevancia, igualmente, en el ámbito de la lucha contra la actividad no declarada es el control de alquileres sumergidos, donde sigue destacando el efecto inducido que está suponiendo el envío de avisos de datos fiscales a presuntos arrendadores durante las últimas campañas del Impuesto sobre la Renta.

Teniendo en cuenta tanto el efecto completo en el año inicial de cada aviso, como el impacto marginal en cada año de las campañas anteriores, en los seis últimos ejercicios estos avisos han supuesto la incorporación de más de un millón de declaraciones que incluyen rendimientos del capital inmobiliario, con una mayor base imponible declarada de más de 7.100 millones de euros y una recaudación asociada a estas campañas de más de 860 millones de euros.

Control recaudatorio

Ya en el ámbito del control necesario para afianzar el cobro de las deudas, el Área de Recaudación de la Agencia ha seguido impulsando las actuaciones más cualificadas para lograr el cobro efectivo de las liquidaciones y luchar contra el fraude en la fase recaudatoria. Destaca el nuevo e intenso crecimiento (78,9%) registrado en el número de acciones judiciales (1.036) ejercitadas el año pasado para el cobro de las deudas. Estas actuaciones, que ya crecen casi un 150% con respecto a las cifras de 2019, y muy especialmente las penales, judicializan la exigencia de cobro en situaciones especialmente graves de insolvencias aparentes, alzamientos y, en general, prácticas de ocultación complejas.

También se han llevado a cabo 29.078 derivaciones de responsabilidad, un 8,7% más que en el año anterior y un 23,5% más que en 2019; y se han tomado 5.049 medidas cautelares, entre las cuales destacan los 1.208 acuerdos de prohibición de disponer de inmuebles de sociedades cuyas participaciones o acciones han sido mayoritariamente embargadas por pertenecer a un deudor. Estas últimas actuaciones, fundamentales para evitar vaciamientos patrimoniales, crecen un 84,4% con respecto a 2020 y un 240% en tres años.

La investigación patrimonial siguió, a su vez, incrementándose en 2021, con más de 88.500 expedientes de investigación de movimientos financieros, un 22,2% más que en 2021 y ya cuatro veces más que los niveles de mediados de la década pasada. Con estas actuaciones se persigue la utilización de diversas figuras defraudatorias, como la interposición de sociedades o la utilización de testaferros. Por su parte, los requerimientos de información o embargo solicitados a autoridades extranjeras para el cobro de deudas crecieron un 15,4% con respecto a 2021, con un total de 1.964 requerimientos, y un 152% en cuatro años.

Lucha contra el contrabando

Durante el pasado año también se desarrollaron las habituales labores de control de impuestos especiales y medioambientales, control aduanero y en el ámbito del contrabando, narcotráfico, blanqueo y otros delitos económicos. En materia de contrabando se han incautado 31,3 toneladas de cocaína y 167 de hachís, y se han aprehendido 2,8 millones de cajetillas y 80 toneladas de picadura y otras labores del tabaco, al tiempo que se han intervenido casi 2,2 millones de productos falsificados.

A su vez, la Agencia Tributaria ha mantenido la actividad habitual de colaboración con la justicia y con otras administraciones en el ámbito nacional e internacional, y se ha impulsado la prevención del fraude mediante las herramientas de información y asistencia y los foros cooperativos en los que participa la Agencia.

Monográfico

Patrimonialidad sobrevenida

Doctrina de la DGT sobre el artículo 5 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

“1. Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

*En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una **persona empleada con contrato laboral y jornada completa.** [1] [2] [3]*

[1] Informa 138115 - CV2401-2021 de 23/08/2021

A los efectos de la existencia de la actividad económica de arrendamiento de inmuebles, ¿es posible que el administrador de la compañía sea asimismo empleado con un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, o por el contrario, la figura del administrador y del empleado deben recaer en personas distintas?

A la vista de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la LIS, es indiferente la modalidad del contrato que regule la relación laboral del trabajador con la empresa, **siendo relevante que exista un contrato de trabajo en los términos que dispone la legislación laboral y que éste sea a jornada completa, con independencia de cuál sea su régimen de cotización a la Seguridad Social.**

Asimismo, resulta irrelevante que dicha persona tenga o no la condición de administrador de la entidad, siempre que perciba su remuneración por la realización de la actividad de arrendamiento de inmuebles, distinta de la que, en su caso, le pudiera corresponder por el cargo de administrador, entendiéndose, por tanto, cumplido el requisito establecido en el citado artículo.

[2] Informa 141122 – CV1437-2018 de 29/05/2018

Una sociedad limitada que se dedica al arrendamiento de inmuebles contrata a dos personas a tiempo parcial, de tal forma que sumando las horas de los dos contratos el total es igual o mayor al de una persona empleada a jornada completa. ¿Se cumplen los requisitos del artículo 5.1 LIS a efectos de considerar que existe actividad económica?

(...) en el caso concreto del arrendamiento de inmuebles, la LIS establece que dicha actividad tiene la condición de económica cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa. Así, **no se entenderá cumplido este requisito por el hecho de tener dos o más trabajadores con contrato laboral a media jornada, sino que, al menos, uno de ellos ha tener contrato laboral a jornada completa.** En conclusión, en este supuesto no se deben entender cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la LIS a los efectos de determinar que la entidad desarrolla una actividad económica

[3] Informa 141128 – CV2095-2016 de 13/05/2016

Una entidad cuya actividad consiste en la adquisición y promoción de inmuebles para su arrendamiento adquiere gran número de locales y plazas de garaje. Para desarrollar la actividad de arrendamiento firma un contrato de gestión con una sociedad que dispone de medios materiales y humanos para prestar los servicios contratados. En concreto, el gestor tiene en nómina varios empleados que, entre otras actividades, se dedican a la gestión de los arrendamientos. ¿La entidad desarrolla una actividad económica a los efectos del artículo 5.1 LIS?

(...) la realidad económica pone de manifiesto situaciones empresariales en las que una entidad posee un patrimonio inmobiliario relevante, para cuya gestión se requeriría al menos una persona contratada, realizando la entidad, por tanto, una actividad económica en los términos establecidos en el artículo 5 de la LIS y, sin embargo, ese requisito se ve suplido por la subcontratación de esa gestión a otras sociedades especializadas. **En el supuesto planteado se externaliza la gestión de los arrendamientos en una sociedad que cuenta con medios materiales y humanos, en este sentido lo relevante a efectos de determinar si los arrendamientos constituyen o no una actividad económica no es el personal que el gestor tenga en nómina sino qué parte de ese personal se destina y qué tiempo emplean a la gestión de la actividad arrendamiento.** Así, el gestor debe disponer al menos de una persona empleada con contrato laboral y jornada completa para la gestión de los arrendamientos para que exista actividad económica en el sentido del artículo 5.1 LIS

En el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

A los efectos de lo previsto en esta Ley, se entenderá por entidad patrimonial y que, por tanto, no realiza una actividad económica, aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto, en los términos del apartado anterior, a una actividad económica.

El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad o, en caso de que sea dominante de un **grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio [4]**, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, de los balances consolidados. A estos efectos no se computarán, en su caso, el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o valores a los que se refiere el párrafo siguiente, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores. [5]

A estos efectos, no se computarán como valores:

- a) Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- b) Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- c) Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- d) Los que otorguen, al menos, el 5 por ciento del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de un año, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente

[4] Informa 144544 - CV0647-22 de 25/03/2022

Dos sociedades que se dedican al alquiler de inmuebles están participadas mayoritariamente por una persona física, quién a su vez es el administrador único de ambas entidades. A efectos del artículo 5.1 de la LIS ¿cada sociedad debería tener una persona empleada con contrato laboral y jornada completa o si, podría contratarse por una de las sociedades un trabajador dedicado en exclusiva a la gestión de los alquileres de ambas empresas que compartirían su coste al entender que existe grupo mercantil?

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) a raíz de la reforma introducida por la Ley 16/2007 define dos conceptos de grupo: El regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, que podría denominarse de subordinación y el grupo de coordinación, integrado por empresas controladas por cualquier medio por una o varias personas, físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias, previsto en la indicación decimoctava del artículo 260 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En los grupos de coordinación dos sociedades controladas por una persona física, en principio, no forman parte del concepto de grupo de sociedades definido en el artículo 42 del Código de Comercio, sino que constituyen una categoría propia.

Por tanto, **dado que las dos sociedades son las únicas existentes en el grupo y, de conformidad con el informe del ICAC, no tienen la consideración de pertenecientes a un grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, sino que forman parte de un grupo de coordinación, el cumplimiento de los requisitos del concepto de actividad económica en el sentido del artículo 5 de la LIS se determinará de forma individual en cada una de dichas entidades.**

[5] CV3528-19 de 23 de diciembre de 2019

(...) el artículo 5.2 de la LIS establece que no se computarán el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o de valores no computables, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores. No obstante, **en el presente caso, tanto la tesorería como las inversiones financieras no proceden de la transmisión de elementos patrimoniales, sino fundamentalmente de dividendos percibidos como consecuencia de la participación en otras entidades en un porcentaje superior al 5%.. Consecuentemente, la tesorería, así como las inversiones financieras acumuladas por la entidad consultante correspondientes a los dividendos percibidos, se considerarán como elementos no afectos a la hora de determinar si la entidad consultante tiene o no la consideración de entidad patrimonial.**

organización ^[6] de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida en este apartado. Esta condición se determinará teniendo en cuenta a todas las sociedades que formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.”

[6] [CV3512-19 de 20 de diciembre de 2019](#)

(...) se exige esta organización, no para controlar la gestión de las entidades participadas, sino para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la condición de socio, así como para tomar las decisiones relativas a la propia participación. Lo importante, a estos efectos, será que la entidad disponga de medios materiales y personales, aunque mínimos, que se ocupen de la gestión ordinaria de la sociedad participada mediante la adecuada administración de las participaciones poseídas.